

AVISO No 571

27 DE AGOSTO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PABLO CIFUENTES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5641 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025**

Persona a notificar: **PABLO CIFUENTES**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 17N # 14 – 20 CONSULTORIO 403
EDIFICIO TORRE MOLINOS**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 27 de Agosto de 2025

Señor:

PABLO CIFUENTES

Dirección: **CALLE 17N # 14 – 20 CONSULTORIO 403 – EDIFICIO TORRE MOLINOS**

Matricula: 51847

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 571 RESOLUCION PQRDS 5641 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 571 OFICIO PQRDS 5461 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista



RESOLUCIÓN PQRDS 5641
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR4170
MATRÍCULA 51847

El Director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **PABLO CIFUENTES ACERO**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2025PQR4170**, respecto al predio ubicado en la **Calle 17 N # 14 – 20 CONS 403 Edificio Torre Molinos**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 51847**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Calle 17 N # 14 – 20 CONS 403 Edificio Torre Molinos**, identificado con **matrícula 51847**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos (\$275.420)** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación al predio ubicado en la dirección la **Calle 17 N # 14 – 20 CONS 403 Edificio Torre Molinos**, Matrícula **51847**, la cual arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR EPA, SERIE 050200, DIAMETRO 1/2, LECTURA 422, UNIDAD 1, MEDIDOR SURTE APARTAMENTO, NADIE EN EL PREDIO, REVISO JOSE DIAS, SOLICITO NICOLAS GIRALDO.”

5. Que, según los datos arrojados por la visita de verificación, se puede evidenciar que no fue posible revisar instalaciones internas, y se confirma una lectura de 422 m3, **matrícula 51847**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 51847**, se observa que se factura por diferencia de lectura, de acuerdo a las dispuestas por el medidor, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de Cobro	Uso	Estrato	Cobro	
2025	8		5616	422	417	5	LECTURA	NORMAL	12/08/2025	6	72907773	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	7		5596	417	395	22	LECTURA	NORMAL	14/07/2025	3	72529796	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	6		5574	395	393	2	LECTURA	NORMAL	12/06/2025	4	72150807	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	5		5554	393	392	1	LECTURA	NORMAL	13/05/2025	4	71772197	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...
2025	4		5534	392	389	3	LECTURA	NORMAL	11/04/2025	3	71393772	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...

7. Que, revisando el registro de mediciones, se observa que para el periodo de julio de 2025 se facturaron **22 m3** por una diferencia de lectura de **395 m3 a 417 m3, matrícula 51847**, para lo cual fue realizada visita de crítica de fecha 12 de julio de 2025, la cual arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR BAJO LLAVE, PREDIO SOLO NADIE ATIENDE VISITA, NO ATIENDEN AL CITOFONO NO SE ENCUENTRA EL VIGILANTE, REVISADO POR HERNAN BOLAÑOS-CONTRATISTA FRC- QUIEN REPORTA JOSE LANDAZURI (CRITICA)”.

8. Que, para el periodo de agosto de 2025, ya se encuentra el consumo normalizado, **matrícula 51847**.
9. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio, **matrícula 51847**.
10. Que, la empresa debe informar al usuario, que debe permitir la realización de visitas técnicas en el predio, con el fin de conocer las causas del incremento del consumo en el periodo de julio de 2025, **matrícula 51847**.
11. Que, por los motivos anteriores, no se encuentra procedente ajustar la cuenta del periodo de julio de 2025, toda vez que mediante visita técnica se confirmó el consumo facturado para este periodo, y así mismo se dejó el registro de la imposibilidad de revisar las instalaciones internas debido a la ausencia de una persona en el predio, **matrícula 51847**.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **PABLO CIFUENTES**, en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que mediante visita técnica se confirmó el consumo



facturado para este periodo, y así mismo se dejó el registro de la imposibilidad de revisar las instalaciones internas debido a la ausencia de una persona en el predio, **matrícula 51847**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **PABLO CIFUENTES**, de su deber de permitir la realización de visitas técnicas en el predio, con el fin de conocer las causas del incremento del consumo en el periodo de julio de 2025, **matrícula 51847**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **PABLO CIFUENTES**, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO 

